del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 20 de abril de 1972.

Ley Nº 315, que condiciona el uso del equipo para el acarreo de materiales de construcción propiedad de los contratistas de obras del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas.
(G. O. Nº 9266, del 10 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 315

Art. 1.—Los contratistas de obras del Estado y de las En-

tidades Estatales Autónomas no podrán utilizar en la realización de las mismas mas de un 50% del equipo de su propiedad necesario para el acarreo de los materiales de construccion. El 50% restante deberá ser arrendado a particulares.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado, quedan encargadas de controlar y vigilar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio Pons Concepción,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 315, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes, C. A. (CYPCA). (G. O. Nº 9266, del 10 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 316

VISTO: el inciso 19 del artículo 17 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano y la Compañía Cementaciones y Pilotes C. A. (CYPCA);

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato suscrito en fecha 29 de octubre de 1971, entre el Estado Dominicano debidamente representado por los señores Ingeniero Manuel Alsina Puello,